



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES

SUMARIO:

1. PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES

- a. PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE ACUERDOS POR PARTE DEL CONCEJO
- b. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN
- c. LOS CONCEJOS DE DISTRITO. SU FUNDAMENTO LEGAL
 - i. ARTICULO 55



DESARROLLO

1. PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES

"El primer procedimiento que establece el Código Municipal es el contemplado en el artículo 19, en lo referente al proceso que debe seguirse en cuanto a la destitución del Alcalde con la facultad que le otorga el artículo 13 inciso J) al Concejo Municipal de convocar aun Plebiscito se da inicio.

1.- Con la presentación de una moción ante el Concejo que deberá ser firmada como mínimo por una tercera parte de la totalidad de los regidores y aprobada por mayoría calificada equivalente a 3/4 partes de los regidores integrantes.

2.- Como segundo paso tenemos; aprobada la moción en los términos citados se procederá de inmediato a convocar a los electores del Cantón al plebiscito, donde serán estos los que decidirán la destitución o no del Alcalde, para que sea procedente la destitución, deberá sumarse al menos dos tercios de los votos emitidos en el plebiscito que en su equivalente no podrá ser inferior al 10 % del total de los electores inscritos en el Cantón. Este plebiscito se efectuará con base en el padrón electoral del cantón, con el corte del mes anterior a la aprobación de acuerdo.

3.- Si el resultado es favorable a la destitución el T.S.E. lo sustituirá de con el Alcalde Suplente que por el orden de elección corresponda del mismo partido, si los Alcaldes suplentes renunciarán el T.S.E. deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo máximo de 6 meses y mientras se lleva a cabo la elección el Presidente del Concejo asumirá como recargo el puesto de Alcalde con todas las atribuciones que le otorga el Código.

a. PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE ACUERDOS POR PARTE DEL CONCEJO

1.- De conformidad con el artículo 44 del Código Municipal los acuerdos del Concejo se originan mediante iniciativa del Alcalde o de los regidores, los cuales se tomarán mediante moción o proyecto escrito y firmado por el proponente.

2.- Los acuerdos deberán contar de previo con un dictamen de comisión y posteriormente sometido a deliberación de estos dos



elementos previos únicamente el dictamen de comisión podrá dispensarse mediante una votación calificada de los regidores presentes.

3.- Cuando se pretenda declarar la firmeza de un Acuerdo deberá contar con una votación calificada equivalente a las dos terceras partes de la totalidad de los miembros integrantes del Concejo.

4.- De cada proyecto la secretaría formará un expediente al que le agregará el dictamen de comisión y las mociones que se presenten durante el debate, asimismo se agregará el Acuerdo tomado debidamente firmado por el Presidente y Secretario-a del Concejo.

Cuando se de un empate en la votación, se someterá nuevamente a votación en el mismo Acto o en la Sesión Ordinaria siguiente de persistir el empate el asunto se tendrá por desechado.

b. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Debemos partir de la distinción entre los recursos Internos y Externos, de las distinciones anterior partimos del recurso contemplado en el artículo 153 del Código Municipal, que faculta Regidores, solicitar la revisión de los Acuerdos tomados por el Concejo. Y en el caso del Alcalde interponer el veto ya sea por razones de ilegalidad u oportunidad como recursos internos los cuales son utilizables solo por determinados funcionarios y en su condición de tales tiene legitimación para interponerlos.

Los recursos externos; son a los cuales pueden acceder los interesados o administrados tal es el caso de los recursos ordinarios de revisión y de Apelación, y el extraordinario de revisión * además de las acciones jurisdiccionales que correspondan con lo cual se hace referencia básicamente a la acción ordinaria Contenciosa- Administrativa.

El recurrente debe tener interés legítimo, es decir un interés personal, directo y actual en lo que persigue.

c. LOS CONCEJOS DE DISTRITO. SU FUNDAMENTO LEGAL.

i. ARTICULO 55:

El artículo 55 del Código Municipal hace un cambio en cuanto a la vigencia de dicho Concejo, por cuanto se establece 4 años y son



electos popularmente junto con la elección del Alcalde. Todo de conformidad con lo que indica el artículo 14 del citado Código; siendo el desempeño de los miembros del mencionado Concejo ad-honórem.

Los requisitos son los mismos de los que se solicitan a los Regidores.

Las funciones de los Concejos de Distrito se encuentran contemplados en el artículo 57 del nuevo Código Municipal:

"ARTICULO 57.-

Los Concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

a)- Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito.

b)- Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.

c)- Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.

d)- Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.

e)- Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.

f)- Servir como órganos coordinadores entre actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus instituciones y empresas, las municipalidades y las respectivas comunidades.

g)- Informar semestralmente a la municipalidad del cantón a que pertenezcan, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como, de las instancias ejecutoras de los proyectos. De estos informes deberá remitirse copia a la Contrataría General de la República.

h)- Las funciones que el Concejo Municipal delegue por acuerdo firme, conforme a la ley."

El artículo 59 establece que- la Municipalidad suministrará el



apoyo Administrativo para el debido cumplimiento de las funciones de los Concejos de Distrito. Asimismo las Autoridades nacionales y cantonales están obligadas a respetar y cumplir las decisiones de los mismos.

El artículo 94 regula lo referente a la presentación de los programas, requerimientos de financiamiento y prioridades de los Concejo de Distrito, basados en el Plan operacional! de desarrollo municipal y necesidades y presupuesto municipal.

A todo lo anterior debemos agregar la competencia y funciones que se les otorgan a dichos Concejos de Distrito con la promulgación de la Ley sobre el Control de Partidas Específicas con carga al Presupuesto Nacional, la cual regula lo relacionado al otorgamiento, distribución y buen uso de las partidas específicas, con cargo a los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, con el fin de atender las necesidades públicas locales, comunales, lo cual deberá plantarse mediante proyectos de inversión o programas de desarrollo de interés social. Todo estará dirigido a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo local en todos los campos y en la cultura.

En cuanto a los proyectos de inversión estarán orientados a la construcción, reconstrucción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura pública y comunal.

Todos estos recursos serán canalizados a través de la Municipalidad. Dentro del presupuesto global del Poder Ejecutivo, estará incluida la propuesta municipal.

La Comisión mixta Gobierno- Municipalidad, definirá anualmente la distribución de esos recursos por cantones, según sus índices de población, pobreza, y extensión geográfica.

El Ministerio de Planificación y Política Económica publicará en el Diario Oficial La Gaceta, durante el mes de enero de cada año, el porcentaje que se destinará a partidas específicas."¹

FUENTES CITADAS

¹ HERNÁNDEZ REYES (Héctor), Procedimientos Municipales. Seminario "El Municipio agente promotor del cambio y desarrollo integral de



los pueblos: su régimen jurídico actual." San José de Costa Rica, 20-22 de julio de 1998. (Localizado en la Biblioteca del Colegio de Abogados. Signatura D. Munic. 0009).